

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 233

Panamá, 7 de Abril de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Tercería **Coadyuvante,**
interpuesta por el licenciado
Eduardo Hernández, en
representación de **Carlos
Alfonso Espino,** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el **Banco
Nacional de Panamá** a
Constructora y Rellenos Cabas,
S.A.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico
descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al analizar la incidencia formulada por el apoderado
judicial de Carlos Alfonso Espino frente a las constancias
procesales, advertimos que a través de la misma se pretende
el reconocimiento de un derecho de crédito previo al
demandado por el Banco Nacional de Panamá en el proceso
ejecutivo por cobro coactivo seguido contra Constructora y
Rellenos Cabas, S.A. y, a consecuencia de ello, lograr de la

sociedad anónima secuestrada en este proceso la cancelación total o parcial de la deuda contraída.

Como prueba de la existencia previa del referido derecho, el apoderado judicial de Carlos Alfonso Espino aportó el original de un contrato privado suscrito entre éste, en calidad de prestamista, y Bhasker Ratilal, actuando en su propio nombre y en representación de la Constructora y Rellenos Cabas, S.A. (prestatarios solidarios), mediante el cual convinieron los términos de un préstamo de B/107,864.00, destinado a la construcción de un proyecto habitacional (Cfr. fs. 1-2). Según puede observarse, dicho documento fue suscrito por las partes interesadas el 29 de diciembre de 2005, fecha en la que también fue presentado ante la Notaria Pública del Circuito de Los Santos para su certificación.

Conforme puede observar este Despacho, el referido contrato, visible a fojas 1-2 del cuadernillo incidental, constituye un documento que presta mérito ejecutivo, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1613 del Código Judicial y, por ello, sirve de apoyo a lo solicitado, puesto que la fecha cierta consignada en el mismo, 29 de diciembre de 2005, es anterior a la del auto ejecutivo 0235-J-1, dictado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, de fecha 26 de abril de 2007 (Cfr. fs. 36-37 del expediente ejecutivo), con lo que se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 5 del artículo 1770 del Código Judicial.

Al concurrir las circunstancias antes expuestas, este Despacho estima cumplidos los requisitos a que se refiere la

norma procesal antes citada, por lo que, en consecuencia, estimamos debe reconocerse a favor del incidentista Carlos Alfonso Espino, la existencia de un derecho de crédito previo al reclamado judicialmente por el Banco Nacional de Panamá en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a Constructora y Rellenos Cabas, S.A. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1665 del Código Judicial en relación con el orden de prelación de los créditos.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar PROBADA la tercería coadyuvante interpuesta por el licenciado Eduardo Hernández, en representación de Carlos Alfonso Espino, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Constructora y Rellenos Cabas, S.A.

II. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá a Constructora y Rellenos Cabas, S.A., que reposa en el juzgado ejecutor del Banco Nacional de Panamá.

III. Derecho: Se acepta el invocado por la tercerista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General

OC/1084/iv